

001-2016-00940

Mayo 3 de 2021

Constancia Secretarial.

Señor Juez, le informo que después de revisar tanto el expediente físico como el expediente digital del presente proceso, no se encontró memorial alguno con excepciones frente al mandamiento de pago.



JUAN DAVID GIL SANTA.
Sustanciador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Mayo 3 de 2020

001-2016-00940

En el presente proceso ejecutivo de única instancia presentado por la señora INÉS CARMENZA LÓPEZ VALENCIA, el Despacho encuentra que, por auto del 5 de abril de 2021, se libró auto citando a audiencia del artículo 443 del C.G.P en concordancia con el 392 ibíd.

Sin embargo, según la constancia secretarial que antecede, al expediente nunca fue aportado memorial proponiendo excepciones por parte de la ejecutada, y es que al revisar el mismo, se encuentra únicamente con una petición especial solicitando no concretar medidas cautelares contra COLPENSIONES (pág. 120 y ss, 01ExpedienteFísico) y un poder otorgado al doctor CARLOS EDUARDO RAMIREZ BELLO (pág. 117 - 01ExpedienteFísico).

Por lo anterior, el Despacho RESUELVE **dejar sin efecto** el auto del 5 de abril de 2021 notificado por estados 47 del corriente. En su lugar al no encontrar excepciones contra el mandamiento ni constancia de pago de los valores librados en ejecución, de conformidad con el artículo 421 del C.G.P se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, de conformidad con el mandamiento de pago librado.

Se condena en costas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE. Se fija como agencias en derecho la suma de \$1.181.292

NOTIFÍQUESE



JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 060
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-
11546 DE 2020, EL DIA **4 DE MAYO DE 2021** A LAS 8:00 A.M.
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria